



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

La suscrita diputada SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXII Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 134, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la siguiente iniciativa de ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, bajo la siguiente

INFOLEJ
312-LXII

40-525

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
12 DIC 2018

HORA 11:34

I. Nuestra entidad se encuentra en medio de dos Alertas de Violencia de Género (AVG) emitidas y vigentes. La primera fue emitida por parte del Gobierno de la Entidad en febrero de 2016 y, la segunda, emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres) el 20 de noviembre de 2018, notificando formalmente a las organizaciones peticionarias el viernes 30 de noviembre de 2018.

La alerta federal fue solicitada desde el 23 de noviembre de 2016 por diversas organizaciones de la sociedad civil que presentaron la solicitud por el incremento y gravedad en el estado por la desaparición de niñas y mujeres, feminicidios y violencia sexual.

La violencia sexual en nuestro país y, particularmente, en nuestro estado, goza de un nivel de impunidad sumamente alto.

Según diversos estudios sobre el nivel de impunidad, entre estas el de la extinta Comisión Especial sobre Feminicidio de la Cámara de Diputadas y Diputados, aproximadamente 112,000 mujeres son violadas sexualmente cada año (equivalente a una cada 4.6 minutos), y la mayoría de los agresores quedan impunes, según especialistas.

ENTREGA: [Signature]
RECIBIDO: [Signature]
FOJA No. [Signature]
DE: [Signature]
LEGISLATIVOS
DE PROCESOS

(4)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

Así, de las 14,829 denuncias por violación sexual que se presentaron, por ejemplo, en 2009 en el país, sólo hubo 3,462 enjuiciamientos y 2,795 sentencias condenatorias por ese delito. Esto según el informe que presentó Amnistía Internacional (AI), en 2012, ante la Organización de las Naciones Unidas, y que integra los datos más recientes disponibles. Es decir, por cada 10 denuncias de violación sexual hubo 2.3 juicios por este delito en ese año en México.

Otra investigación financiada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en 2017, señala que el **90%**, de los más de **600 mil ataques sexuales anuales**, son a mujeres, y que 4 de cada 10 personas violadas son menores de 15 años, 9 de cada 10 agresiones son cometidas por hombres de entre 18 y 45 años, que el 60 % de las agresiones suceden en el hogar de las agredidas y que de cada 1000 agresiones sexuales que se demuestran sólo se consignan a 10 agresores.¹

Cabe señalar que según la CEAV, reporta que en un periodo de 5 años se registraron 3 millones de violaciones, de los cuales en el periodo 2010 a 2015, el 90 % fueron mujeres², con una tasa de impunidad cercana al 90%.

En Jalisco, según datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública³, de enero a noviembre de 2018, se cometieron **2480 delitos** contra la libertad y la seguridad sexual, de los cuales **333 corresponden al delito de violación**. Lo anterior no incluye, por supuesto, la famosa cifra negra.

Este panorama revela entonces parte de la violencia sistémica en contra de las mujeres, la cual ha dado origen a la emisión de las AVG.

II. Dentro de las líneas de acción específicas en el marco de las respuestas institucionales urgentes, se planteó la necesidad de implementar estrategias para la aplicación de las normas mexicanas relativas a la violencia sexual contra las mujeres.

ENTREGO:		DE:	FOJA No.	RECIBIO:
	Legislación Jalisco			
			LEGISLATIVOS	
			DE PROCESOS	

¹ Dado a conocer en <http://www.jornada.unam.mx/2016/03/15/sociedad/033n1soc>

² Esta información fue pública y se puede ver en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/03/15/aumenta-la-violencia-sexual-en-mexico-en-5-anos>

³ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

En el caso de la aplicación de las Normas Oficiales, las cuales son de observancia obligatoria, relativas a los protocolos que se deben observar en los servicios de salud y otros, de nuestro país, en este caso la NOM-046-SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, la misma no se aplica en dichas instancias, lo que violenta nuevamente el derecho humano de las mujeres a la salud sexual y reproductiva y a una atención adecuada conforme a la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el derecho de acceso a la justicia.

Cabe señalar que el Comité de CEDAW (Comité Sobre la Convención de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres) desde los 7mo y 8vo informe de México, recomendó a nuestro país lo siguiente:

- a) Establecer mecanismos efectivos, en los planos federal y estatal, para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;
- b) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra las mujeres, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los actos de violencia contra la mujer;
- c) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizado su acceso a centros de atención y refugios establecidos, y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de violencia; y
- d) Se asegure que en todos los estados las mujeres víctimas de violencia sexual tengan acceso a servicios médicos seguros, y se vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia.

ENTREGO: *MD*

RECIBIDO: *[Firma]*

FOJA No. *3*

DE: *[Firma]*

SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

Con la presente propuesta, también, nuestro estado atiende lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como a su Recomendación General 24 y a la Recomendación del Comité de Derechos del Niño de 2015, en la que se recomendó a México revisar y armonizar la legislación federal y estatal a fin de despenalizar el aborto y permitir la ILE al menos en casos de violación, incesto y peligro para la vida y la salud de la niña, así como que ésta no requiera la autorización especial de un juez o un fiscal.

Al tratarse de una Norma Oficial Mexicana, su observancia y cumplimiento son, como mencioné, de carácter obligatorio con sanciones, incluso, de carácter penal.

Por otra parte, preciso es advertir que los efectos de la Norma Oficial Mexicana tienen el carácter de auto-aplicativos, los cuales desde su entrada en vigor deben ser observados por los profesionales de la salud de instituciones públicas o privadas, conforme al siguiente criterio judicial:

"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2009. SUS PRECEPTOS, EXCEPTO EL PUNTO 2, SON AUTOAPLICATIVOS. Los preceptos de dicha norma prevén la aplicación y observancia de diversas medidas que deben tomar las instituciones de salud públicas y privadas ante personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, para la promoción de la salud y la prevención y para la detección de probables casos y diagnóstico. Así, tales dispositivos son autoaplicativos, pues están dotados de eficacia normativa desde su entrada en vigor, ya que desde ese momento obligan a actuar en determinado sentido, excepción hecha del punto 2 de la propia norma, pues establece que el incumplimiento de ésta dará origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lo cual significa que para la aplicación de ese tipo de sanciones es necesario que el prestador de servicios médicos incumpla con alguna de las obligaciones que aquélla impone, es decir, su aplicación se encuentra condicionada a un acto o conducta, por lo que dicho punto es el único precepto heteroaplicativo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

ENTREGO:	
DE:	FOJA NO. _____
RECIBIO:	LEGISLATIVOS
	DE PROCESOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

*Amparo en revisión 8/2010. *****. 29 de abril de 2010. Mayoría de votos. Disidente: Víctor Antonio Pescador Cano. Ponente: Edgar Humberto Muñoz Grajales. Secretario: Salvador Vázquez González.⁴*

Así, y aunque la propia Norma refiere la obligatoriedad en su cumplimiento, diversas han sido las voces de las académicas, expertas y expertos, y de la sociedad civil en general, de construir mecanismos que le den mayor certeza a la aplicación por parte de las instancias involucradas.

La inobservancia de su aplicación tiene consecuencias funestas para las mujeres, incluso poniendo en peligro su vida, ya que la regla general es precisamente el no cumplimiento de la misma.

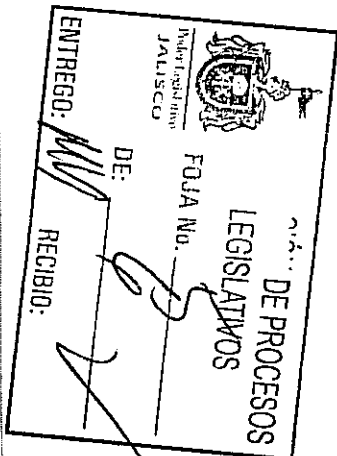
Recientemente y raíz de la emisión de la AVG por parte de la CONAVIM, las organizaciones de la Sociedad Civil promoventes de su emisión, han vuelto a reiterar la necesidad de generar mecanismos para la observancia y cumplimiento de la **NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.**

Concretamente el Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio, ha instado a las nuevas autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto de que tengan como prioridad, entre otras cosas, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana en cuestión, pues persiste la resistencia a no hacerlo, lo que pone de manifiesto la constante violación a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por último, y señalar citando a Pateman, el feminismo tiene que ver con un nuevo replanteamiento de las relaciones de poder, también con la libertad de la mujer para decidir, pensar, actuar y, por supuesto, con el reconocimiento del patriarcado como sistema social y cultural dominante, *"la forma de derecho político que los varones ejercen en virtud de ser varones"*. (Carol Pateman, 1988).

Ha sido esta dominación del patriarcado la que ha hecho posible que las distintas violencias reconocidas en la legislación, que en principio debería proteger a las mujeres, queden en simples notas de papel, como es el caso de la violencia de tipo sexual.

⁴ Disponible en : <http://sif.scjn.gob.mx/sif/sist/Documentos/Tesis/163/163455.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ACUERDO LEGISLATIVO QUE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

Por lo que esta propuesta plantea romper con este esquema impuesto por este sistema, garantizando la aplicación de una norma elaborada por las y los más reconocidos científicos de este país en la materia, en aras de que las mujeres y niñas víctimas accedan a una adecuada atención en estos casos o, incluso, se puedan prevenir.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES SEAN GARANTES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.

ÚNICO. Envíese atento y respetuoso oficio la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco y a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de que, en la prevención y atención de los casos de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, sean garantes de la aplicación de la norma oficial mexicana: NOM-046-SSA2-2005 VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, 12 de diciembre de 2018.

Dip. Sofía Berenice García Mosqueda

ENTREGO:		ESTADO DE JALISCO
DE:	FOJA NO.	LEGISLATIVOS
RECIBIO:		DE PROCESOS